PROGRAMA PRESUPUESTAL 0125 : Mejora de la Eficiencia de los

Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la

Ciudadanía

PRODUCTO 3000654 : Proceso Electoral Oportuno y

Eficiente

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Soles

GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios

20 000 000,00

TOTAL EGRESOS

20 000 000.00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, Resolución, la desagregación de los mediante recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el númeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Présupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

1384342-3

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2016-EF/50

Lima, 23 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s. 28323 y 29788, establece

Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N $^{\circ}$ 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N $^{\circ}$ 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Économía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 241-2016-INEI/DTDIS-DED y N° 372-2016-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 43-2016-SUNAT/5A0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio Nº 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de abril de 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2016, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2016 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA ABRIL DE 2016

MUNIC		TAMENTO / PROVINCIA / IIERNO REGIONAL Y NACIONALES	INDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS	LOCALES		
CODILITIOO			
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
	7.11.2.2.0.1.71	AREQUIPA	0.003404319
		ALTO SELVA ALEGRE	0.010442775
		CAYMA	0.012721137
		CERRO COLORADO	0.045165462
		CHARACATO	0.003742303
		CHIGUATA	0.001480464
		JACOBO HUNTER	0.005479712
		LA JOYA	0.014462127
		MARIANO MELGAR	0.008022199
		MIRAFLORES	0.005595876
		MOLLEBAYA	0.001052595
		PAUCARPATA	0.016178236
		POCSI	0.000274094
		POLOBAYA	0.000748685
		QUEQUEÑA	0.000602995
		SABANDIA	0.001846961
		SACHACA	0.006349348
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.000921453
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.001221226
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.000765532
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.003243205
		SOCABAYA	0.013470138
		TIABAYA	0.011762891
		UCHUMAYO	0.013397380
		VITOR	0.001392254
		YANAHUARA	0.001682463
		YARABAMBA	0.068179418
		YURA	0.016174201
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.005590923
	CAMANA	CAMANIA	0.004//4555
		CAMANA	0.001661587
		JOSE MARIA QUIMPER	0.001188695
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.002464660
		MARISCAL CACERES	0.001911312
		NICOLAS DE PIEROLA	0.001205490

GOBIERNO LOCAL (DEPARTA MUNICIPALIDAD), GOBIEI UNIVERSIDADES NA	INDICE	
	OCOÑA	0.0012549681
	QUILCA	0.0002181925
	SAMUEL PASTOR	0.0032173707
	O/WIGET/1010K	0.0002170707
CARAVELI		
CAICAVELI	CARAVELI	0.0004210237
	ACARI	0.0009757854
	ATICO	0.0010544044
	ATIQUIPA	0.0003117077
	BELLA UNION	0.0023188777
	CAHUACHO	0.0023163777
	CHALA	0.0022276979
	CHAPARRA	0.0015131211
	HUANUHUANU	0.0010732020
	JAQUI	0.0003103993
	LOMAS	0.0003103773
	QUICACHA	0.0004310737
	YAUCA	0.0004333763
	INUCA	0.00027141/0
CACTILLA	+	
CASTILLA	ADLAO	0.001/072075
	APLAO	0.0016973975
	ANDAGUA	0.0003522477
	AYO	0.0001351017
	CHACHAS	0.0005456825
	CHILCAYMARCA	0.0003838620
	CHOCO	0.0003381833
	HUANCARQUI	0.0002847280
	MACHAGUAY	0.0001307595
	ORCOPAMPA	0.0010947433
	PAMPACOLCA	0.0004908622
	TIPAN	0.0000631848
	UÑON	0.0001505418
	URACA	0.0013515240
	VIRACO	0.0002779835
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0014021620
	ACHOMA	0.0002130335
	CABANACONDE	0.0005774425
	CALLALLI	0.0007306167
	CAYLLOMA	0.0036872865
	COPORAQUE	0.0004277160
	HUAMBO	0.0001522821
	HUANCA	0.0004730021
	ICHUPAMPA	0.0001622862
	LARI	0.0003195679
	LLUTA	0.0004288346
	MACA	0.0002065223
	MADRIGAL	0.0001431432
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0005804969
	SIBAYO	0.0001732855
	TAPAY	0.0001932476
	TISCO	0.0005040834
	TUTI	0.0001685158
	YANQUE	0.0005530428
	MAJES	0.0206303320
CONDESUYOS		
COMPESOIOS	CHUQUIBAMBA	0.0012504057
	ANDARAY	0.0012504857
	CAYARANI	0.0003617553
		0.0072127618
	CHICHAS	0.0004522599